

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
MUNICIPALIDAD DE ANGOL
ALCALDIA

**APRUEBA ORDENANZA PARA DETERMINAR
TARIFA DE ASEO, COBRO Y EXENCIONES.**

ANGOL, 01 DE DICIEMBRE DE 1997.-

CONSIDERANDO:

1. Que, es necesario que la Municipalidad de Angol cuente con una Ordenanza Municipal, para determinar la Tarifa de Aseo, cobro y exenciones parcial o total de éstas.
2. Que, en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Noviembre de 1997, del Concejo Municipal se aprobó, por la unanimidad de los señores Concejales asistentes, el hacer efectivo el cobro del servicio de aseo domiciliario normando a través de la presente Ordenanza.

VISTOS:

1. La necesidad de la Municipalidad de Angol, cuente con una Ordenanza Actualizada para determinar la tarifa de aseo, cobro y exenciones parcial o total de todos estos.
2. Que en sesión del Honorable Concejo Municipal de fecha 26 de Mayo y 16 Junio de 1998 según Acta N° 16y N° 19 respectivamente que aprueba las modificaciones en tramos de cobro y exenciones parcial o total.
3. Las facultades que me confieren la Ley N° 18.695 las facultades que me confieren la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y la Resolución N° 55 de Contraloría General de la República.-

DECRETO:

ARTICULO N° 1: La presente ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde cancelar, en la comuna de Angol, a cada vivienda o unidad Habitacional, local, establecimiento, oficina, Kiosco, y sitio eriazo. Además norma las condiciones necesarias para la exención de su pago, ya sea en forma parcial o total.

ARTICULO N° 2: La fijación de tarifas o montos, procedimientos de cobranza del derecho que la Municipalidad de Angol, cobrará por el servicio domiciliario de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6°,7°,8°,9° y 48° del Decreto Ley N° 3.063 de 1979, sobre Rentas Municipales y sus modificaciones posteriores contenidas en la Ley N° 19.388, del 30 de Mayo de 1995 y por las normas de la presente ordenanza.

ARTICULO N° 3: Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a la Ley o a números de artículos corresponde el D.L N° 3.063, de 1979, y sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "Servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO N° 4: La determinación del costo del servicio corresponderá a los gastos reales y totales que se realicen, determinados a través de la Dirección de Aseo y Ornato y de la Dirección de Administración y Finanzas; estudios, emisión y distribución de boletines, exenciones, cobro y control de pago, correspondientes a las funciones de recolección, transporte, costo interno y disposición final de la basura.

Se excluirá del servicio las siguientes funciones:

Construcción y mantenimiento de jardines
Limpieza y barrido de calles
Labores de emergencia.

ARTICULO N° 5: La Dirección de Administración y Finanzas, preparará el estudio del costo real del servicio, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo dentro del mes Octubre de cada año.

ARTICULO N° 6: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- a) Servicios prestados por terceros que comprenden la colección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por el estudio, emisión, distribución y formulación del cobro de los Derechos a los usuarios del Servicio,
- b) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los items anteriores y que sean para la adecuada marcha, mejoramiento y aplicación del servicio.

ARTICULO N° 7: El costo total del servicio se establecerá según la Contabilidad de costo o simple control de ingresos y egresos, comprendiendo un período de 12 meses, entre el 1° de Julio y el 30 de Junio de cada año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada.

ARTICULO N° 8: El valor de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo total anual del servicio por el número total de usuarios, enrolados por el servicio de Impuestos Internos y las patentes comerciales afectas al cobro del servicio.

La municipalidad; en el transcurso del mes de Julio de cada año solicitará al Servicio de Impuestos Internos copia del Rol de Avalúos que indique el número de patentes afectadas al cobro del servicio, conforme a las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 9: Se considerarán servicios especiales, la recolección prestadas a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda los 200 litros diarios (54 Kgs.)

ARTICULO N° 10: Cuando el usuario requiera de una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basuras en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para cada caso en particular.

ARTICULO N° 11: El cobro del derecho se aplicará a todos a aquellos predios que no se encuentren exentos en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 7 del Decreto Ley 3.063 de 1979, o por la presente Ordenanza.

ARTICULO N° 12: Tratándose de locales comerciales, oficinas de profesionales, u otros, definidos en el artículo 23 y 32 de la ley, que paguen dos o más patentes el cobro por extracción domiciliaria de basura solo a una de ellas.

Estarán afectas al pago de la tarifa de aseo, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de la Patente Municipal, señaladas en los artículos 23 y 27 del D.L N° 3.063 DE 1979.-

ARTICULO N° 13: Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y además consideren uso de locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas, cuando se trate de distintos usuarios.

ARTICULO N° 14: Si la municipalidad tiene convenio con el Servicio de Impuestos Internos, deberá comunicar a dicho servicio, antes del 15 de Noviembre de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles no afectos.

ARTICULO N° 15: Fijese el último día hábil de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre como fecha de cancelación de las cuotas trimestrales por concepto de extracción de basura domiciliaria de la comuna de Angol. (Artículo 3 Decreto Exento N° 694)

ARTICULO N° 16: El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al S.I.I. o al Servicio de Tesorería según el caso, en cumplimiento del Artículo 15 anterior, se ajustará por dichos servicios aplicándole un porcentaje de aumento igual a la variación de Índice de Precios al Consumidor, entre el 1° de Julio al 31 de Diciembre del año en que se comunique. El valor determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del IPC durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO N° 17: La Municipalidad de Angol estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, la emisión y distribución de boletas de pago y cobro de servicio, en este caso no se cumplirá con lo expresado en el Artículo de esta Ordenanza.

ARTICULO N° 18: Quedarán exentos en un 100% de la tarifa establecida para el servicio de aseo domiciliario, aquellos usuarios cuya vivienda o unidad habitacional tenga un avalúo fiscal igual o inferior a 100 Unidades Tributarias Mensuales, de acuerdo a tasación que practique el Servicio de Impuestos Internos, para la aplicación de la Ley sobre Impuesto Territorial.

Quedarán exentos en el mismo porcentaje anterior todos aquellos usuarios que tengan un puntaje CAS igual o inferior a 530 puntos, y todos aquellos contribuyentes donde el Jefe de Familia o sostenedor del grupo familiar que perciba Pensión Asistencial o salario mínimo establecido por Ley. (Art. 4 Decreto exento N° 694)

Sin perjuicio de lo señalado en el punto anterior el municipio podrá establecer tarifas diferenciales, podrá rebajar la tarifa, o exceptuar el pago de ella, a usuarios que el municipio determine en atención a sus condiciones socioeconómicas, basándose para ello en indicadores de estratificación de la pobreza de carácter general, objetivo y de aplicación general.

El municipio en el mes de Noviembre del año anterior determinará conjuntamente con el valor del aseo domiciliario, las tarifas diferenciadas y establecerá las rebajas parciales o totales en base a lo señalado en el inciso anterior. (Art. 5 Decreto exento N° 694).

El beneficio establecido en el artículo 15 (N° 3 Decreto Exento) se concederá mediante solicitud, expresa efectuada al Municipio por los interesados, situación que debe ser evaluada e informada por el Director de Desarrollo Comunitario.

Una vez conocido el informe favorable de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se procederá a la dictación del respectivo Decreto Alcaldicio, cuya validez del subsidio a la tarifa del servicio de aseo domiciliario, tendrá una vigencia de 3 años. No obstante, si un beneficiario se rebaja parcial o total del derecho de aseo, cambiase su condición de estratificación de pobreza, deberá comunicarlo al Municipio a fin de estudiar el beneficio

otorgado. En el evento que un contribuyente cambiase de domicilio durante el año, el derecho de aseo establecido para la vivienda, para el año calendario respectivo, se mantendrá inalterable por el resto del año, sin perjuicio de que en los plazos establecidos solicitare la modificación para el año siguiente. En el evento que el informe no sea favorable, la Dirección de Desarrollo Comunitario devolverá l solicitud al interesado, señalando las causales por la cual no ha sido favorecido con este subsidio. (Art. 7 Decreto exento N° 694).

Sin embargo, aquellos usuarios que se encuentren afectos al impuesto territorial en función a la vivienda que ocupen, aún cuando su estratificación de pobreza le permitiere acceder a una exención total o parcial, quedarán afectos al pago total del Derecho de Aseo Domiciliario. (Art. 8 Decreto exento N° 694).

El plazo para efectuar las solicitudes de subsidio a la tarifa de aseo, vencerá el día 30 de Enero de cada año y la Dirección de Desarrollo Comunitario tendrá un plazo hasta el último día hábil del mes siguiente para evacuar el informe respectivo preparar el decreto que concede este beneficio, el cual empezará a regir a contar del 1° de Enero del año en curso. (Art. 9 Decreto exento N° 694).

El no pago oportuno de los derechos de Aseo Domiciliario se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L N° 3.069/79, y sus modificaciones posteriores. (Art. 10 Decreto exento N° 694).

Para optar al subsidio a que se hace mención en esta Ordenanza, podrán los interesados presentar sus solicitudes durante el mes de Diciembre y Enero de cada año, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, y se aplicará su exención parcial o total, de corresponder en el año, si fuere aceptada, previa cancelación de las cuotas que tengan vencidas al momento de presentar la solicitud. (Art. 11 Decreto exento N° 694).

ARTICULO N° 19: Fijense los siguientes tramos de cobro para el Servicio de Extracción de Residuos Domiciliarios de Angol, acordados por el Concejo Municipal en sesión Ordinaria de día 26 de Mayo de 1998, según Acta N° 16: (Artículo N° 2 Decreto Exento N° 694)

N°	DESDE	-	HASTA	UTM	EXENTOS
1	0.000	a	25	UTM	Exentos por Ley
2	25.001	a	100	UTM	Exentos por Decreto Alcaldicio
3	100.001	a	150	UTM	\$ 2.756
4	150.001	a	200	UTM	4.594
5	200.001	a	250	UTM	5.513
6	250.001	a	300	UTM	6.431
7	300.001	a	400	UTM	12.863
8	400.001	a	500	UTM	14.700
9	500.001	a	600	UTM	16.538
10	600.001	a	700	UTM	18.375
11	700.001	a		UTM	22.050

Los contribuyentes del Cobro Directo que se efectúan al Municipio que correspondan a Viviendas, podrán cancelar en el mes de Febrero la totalidad del Derecho Anual, por un total del valor que corresponda a la suma de sus cuatro cuotas trimestrales menos \$ 1.500 correspondientes al ahorro de Impresión y despacho de los boletines. (Artículo N° 3 Decreto exento N° 694)

ARTICULO N° 20: Las viviendas de tipo social estarán afectas a una exención del 100% de la tarifa de aseo, no obstante el monto de su avalúo. Se entenderá por vivienda de tipo social aquellas construidas por el SERVIU o través de un subsidio del mismo Servicio, entendiéndose por tales las viviendas progresivas y básicas.

ARTICULO N° 21: Los sitios eriazos, cualquiera sean su avalúo, estarán afectos al 100% de la tarifa de aseo. Se entenderá por sitio eriazo aquel solar en que no exista construcción de ninguna especie.

ARTICULO N° 22: Los derechos a que se refiere esta Ordenanza, corresponde a las extracciones usuales y ordinaria la que no sobrepase un volumen de 200litros de residuos de promedio diario.

La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábricas o talleres, que cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagarán las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.

Las personas que se encuentran en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por si mismas o por intermedio de terceros, la extracción de residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización municipal.

ARTICULO TRANSITORIOS:

ARTICULO N° 1: El monto de los derechos a cobrar en los segundos semestres, será aquel que se informó al Servicio de Impuestos Internos antes del 15 de Noviembre del año anterior, debidamente actualizado conforme a la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor en el primer semestre del año respectivo.

ARTICULO N° 2: La presente Ordenanza regirá a contar del 1° de Enero de 1998.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVASE.

**MARIO BARRAGÁN SALGADO
CONTADOR AUDITOR
SECRETARIO MUNICIPAL**

**ENRIQUE SANHUEZA BURGOA
ALCALDE DE ANGOL**